

**¿PUEDE UNA SOCIEDAD COLOMBIANA EFECTUAR UNA INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR DESDE UNA CUENTA DEL EXTERIOR DE LA QUE ES TITULAR, LA CUAL, PERTENECE AL MERCADO LIBRE? ¿QUÉ IMPLICACIONES CAMBIARIAS TENDRÍA ÉSTA OPERACIÓN?**

**LAURA GINNETH GONZÁLEZ CASAS**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO COMERCIAL  
TRABAJO DE GRADO  
2018**

**¿PUEDE UNA SOCIEDAD COLOMBIANA EFECTUAR UNA INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR DESDE UNA CUENTA DEL EXTERIOR DE LA QUE ES TITULAR, LA CUAL, PERTENECE AL MERCADO LIBRE? ¿QUÉ IMPLICACIONES CAMBIARIAS TENDRÍA ÉSTA OPERACIÓN?**

**LAURA GINNETH GONZÁLEZ CASAS  
DIRECTOR: CAMILO GÓMEZ**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO COMERCIAL  
TRABAJO DE GRADO  
2018**

**Nota de Advertencia. “La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por qué las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”**

**TRABAJO DE GRADO**  
**ESPECIALIZACIÓN DERECHO COMERCIAL 2018**

**1. TEMA DE TRABAJO**

Teniendo en cuenta el Régimen de Cambios y de Inversiones Internacionales en Colombia:

¿Puede una sociedad Colombiana efectuar una inversión financiera y en activos en el exterior desde una cuenta del exterior de la que es titular, la cual, pertenece al mercado libre? ¿Qué implicaciones cambiarias tendría ésta operación?

**TABLA DE CONTENIDO**

**INTRODUCCIÓN**

**I. RÉGIMEN DE CAMBIOS**

- a. Contexto General
- b. Normas que conforman el Régimen de Cambios
- c. Conceptos Generales
- d. Autoridades Cambiarias
- e. Infracciones Cambiarias
- f. Responsabilidad Cambiaria

**II. TIPOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES**

- a. Inversión Extranjera
  - i. Inversión Extranjera Directa
  - ii. Inversión Extranjera de Portafolio

- b.** Inversión Colombiana
  - i.** Inversión Colombiana en el Exterior
  - ii.** Inversión Financiera en el Exterior
  
- III.** ¿Puede una sociedad Colombiana efectuar una inversión financiera y en activos en el exterior desde una cuenta del exterior de la que es titular, la cual, pertenece al mercado libre? ¿Qué implicaciones cambiarias tendría ésta operación?

## **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de éste trabajo es hacer una profundización respecto de lo establecido en el Régimen de Cambios y así mismo el Régimen de Inversiones Internacionales en Colombia. De ésta manera, conocer los conceptos generales establecidos, los derechos y las obligaciones que subyacen al momento de que una persona natural o jurídica efectúe una operación de cambio.

Por lo anterior, luego de hacer una breve exposición de lo establecido en los Regímenes mencionados anteriormente, se desarrollará un concepto muy puntual respecto de las implicaciones cambiarias que se tienen al efectuar una operación cambiaria, en el presente caso corresponde puntualmente a una inversión financiera en el exterior, la manera en que ésta debe llevarse a cabo, su forma de pago, si requiere o no un registro ante la autoridad competente, entre otras implicaciones.

## I. RÉGIMEN DE CAMBIOS

### a. Contexto General

Con el Decreto Ley 444 de 1.967 se adoptó un régimen cambiario restrictivo fundado en un monopolio de las divisas para Banco de la República, el cual realizaba un control previo de las operaciones de cambio e imponía fuertes multas, que en la época eran convertibles en arresto.

Posteriormente, con la Ley 9ª de 1.991 se termina con el mencionado monopolio de los cambios, en cabeza del Banco de la República. La Ley 9ª de 1.991 tenía los siguientes propósitos:

- Propiciar la internacionalización de la economía para aumentar su competitividad en mercados externos.
- Promover, fomentar y estimular el comercio exterior de bienes y servicios.
- Proporcionar una mayor libertad a los agentes económicos, facilitando las transacciones internacionales.
- Estimular inversiones de capitales extranjeros.
- Coordinar políticas y regulaciones cambiarias con las demás políticas macroeconómicas.

Por otro lado, la Constitución Política de 1.991 le dio rango constitucional al Banco de la República como banca central, y le otorgó a su junta directiva, la condición de autoridad monetaria, cambiaria y crediticia.

Las principales funciones del Banco de la República son:

- Emitir la moneda nacional.
- Velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda.
- Ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito.
- Regular y dirigir la política cambiaria, monetaria y crediticia.

La Junta Directiva del Banco de la República, es el órgano principal del Banco de la República, tiene a su cargo la función reguladora de los cambios internacionales y está compuesta por siete miembros, así:

- Ministro de Hacienda y Crédito Público;

- Cinco miembros de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para períodos de 4 años, dos de los cuales deben ser reemplazados cada cuatro años (con el cambio parcial de los miembros se buscaba asegurar su independencia del Gobierno de turno).
- Gerente elegido por la Junta Directiva del Banco de la República.

## **b. Normas que conforman el Régimen de Cambios**

Dentro de las normas que conforman el Régimen de cambios encontramos:

### 1. La Constitución Política de Colombia en los Artículos 150 numerales 13, 19 y 22, 371 y 372:

**“ARTICULO 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*(...)*

*13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.*

*(...)*

*19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:*

*a) Organizar el crédito público;*

*b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;*

*c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;*

*d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;*

*e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública;*

*f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.*

*Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.*

*(...)*

*22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.*

*(...)*

**ARTICULO 371.** *El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.*

*Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.*

*El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.*

**ARTICULO 372.** *La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco y estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá. El Gerente del Banco será elegido por la junta directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los miembros de la junta directiva representarán exclusivamente el interés de la Nación.”*

*El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del Banco*

*en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal, el funcionamiento de su junta directiva y del consejo de administración, el período del gerente, las reglas para la constitución de sus reservas, entre ellas, las de estabilización cambiaria y monetaria, y el destino de los excedentes de sus utilidades.*

*El Presidente de la República ejercerá la inspección, vigilancia y control del Banco en los términos que señale la ley.”*

2. La Ley 9ª de 1991 fija normas generales, criterios y objetivos del régimen cambiario.
3. La Ley 31 de 1992 establece normas a las que debe sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y el Gobierno Nacional para señalar el régimen cambiario internacional.
4. El Decreto 1735 de 1993, el cual define las operaciones de Cambio.
5. Resolución Externa No 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, que es el actual régimen de cambios internacionales.
6. Circular Externa DCIN- 83 de la Junta Directiva del Banco de la República

### **c. Conceptos Generales**

#### **1. Dos Mercados: Cambiario y Libre**

Existen dos mercados: el mercado cambiario y el mercado libre, en donde el primero está constituido por la totalidad de las divisas que obligatoriamente deben canalizarse a través de intermediarios del mercado cambiario y de las divisas que se canalizan a través de cuenta de compensación y el segundo es en el que no hay operaciones que son obligatoriamente canalizables.

También formarán parte del mercado cambiario las divisas del mercado libre que se canalicen voluntariamente a través del mismo.

## **2. Conceptos de canalización y monetización**

Las divisas que corresponden a operaciones del mercado cambiario deben “pasar” por el mercado cambiario, a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) o una cuenta corriente de compensación, es a esto a lo que denominamos canalización.

Por su parte, la monetización consiste en el cambio de divisas a moneda nacional que se realiza a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) según la tasa representativa del mercado (TRM) del día en que se efectúe la operación.

## **3. Mecanismo de Compensación.**

El mecanismo de compensación o cuenta de compensación, consiste en una cuenta del exterior mediante la cual se pueden realizar operaciones del mercado cambiario y del mercado libre. En éste orden de ideas, al realizar operaciones obligatoriamente canalizables, es decir del mercado cambiario, subyacen obligaciones para el titular de la cuenta de compensación, tales como registrar la cuenta de compensación ante el Banco de la República a través de un Formulario No. 10 máximo 30 días después de haber efectuado la operación obligatoriamente canalizable y rendir informes mensuales respecto de las transacciones de la cuenta ante el Banco de la República y trimestrales ante la DIAN.

## **4. Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC)**

La definición de intermediarios del mercado cambiario se encuentra en el Artículo 7° de la Resolución Externa No. 1 de 2018, así:

**“Artículo 7o. INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS.** *Son intermediarios del mercado cambiario los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -BANCOLDEX-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de*

*bolsa de valores, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (SICCSFE) y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE).*

*Las entidades anteriormente mencionadas que cuenten con el nivel de patrimonio técnico requerido en el siguiente artículo, se sujetarán a la regulación aplicable a los intermediarios del mercado cambiario una vez se inscriban en el Banco de la República de acuerdo con el procedimiento de carácter general que éste señale. Las entidades podrán solicitar al Banco de la República la cancelación de su inscripción, a efectos de no estar obligadas a cumplir con la regulación aplicable a los intermediarios del mercado cambiario. Parágrafo. Las cooperativas financieras requerirán adicionalmente autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha entidad deberá evaluar las condiciones técnicas y operativas que permitan a la entidad un adecuado manejo y debido control del conjunto de operaciones de cambio autorizadas.”*

## **5. Operaciones de obligatoria canalización en el Mercado Cambiario (MC)**

Las operaciones de obligatoria canalización en el Mercado Cambiario (MC), son las siguientes:

- Importaciones y Exportaciones de Bienes
- Endeudamiento Externo (Activo- Pasivo)
- Créditos en Moneda Extranjera – IMC
- Inversión Extranjera en Colombia e Inversión Colombiana en el Exterior.
- Inversiones financieras (excepciones)
- Avals y garantías en Moneda Extranjera
- Operaciones Derivados

## **6. Operación de Cambio**

Las operaciones de cambio son las que se originan en contratos, convenios y transacciones celebradas entre un residente y un no residente.

Son operaciones de cambio las siguientes:

- 1) Los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en el extranjero realizados por residentes.
- 2) Los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en Colombia por parte de no residentes.
- 3) Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos.
- 4) La tenencia, adquisición o disposición de activos en divisas por parte de residentes o, cuando se trate de no residentes, la tenencia, adquisición o disposición de activos en moneda legal colombiana.
- 5) Las entradas o salidas del país divisas o moneda legal colombiana y de títulos representativos de las mismas.
- 6) Los actos en virtud de los cuales se produzca la extinción de obligaciones entre residentes y no residentes.
- 7) Operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen o puedan implicar transferencias de moneda extranjera y las realizadas por los residentes en el país con intermediarios del mercado cambiario autorizados para el efecto. (Art. 2.17.1. Decreto 1068 de 2015 (Art. 1 Decreto 1735 de 1993)- Art. 4 Ley 9 de 1991)

Los siguientes son algunos ejemplos de operaciones de cambio:

- Importaciones y Exportaciones de Bienes y Servicios
- Inversión Extranjera e Inversión Colombiana en el Exterior.
- Crédito Externo- Crédito con IMC en Moneda Extranjera
- Compra Inmuebles en el Exterior por Colombianos
- Compra de Bienes por extranjeros en Colombia
- Licenciamiento de Marcas y otros derechos de propiedad Industrial
- Contratos con Proveedores Extranjeros

- Prestación de Servicios en el Exterior

## **7. Operación Interna**

Las operaciones internas son las que se originan en contratos, convenios y transacciones celebradas entre residentes.

## **8. Residentes para efectos cambiarios**

Para efectos cambiarios son residentes aquellas personas naturales y jurídicas que permanecen de manera continua o discontinua más de 183 días durante 365 días calendario, tales como:

- Colombianos que habitan el territorio nacional
- Personas jurídicas de derecho público
- Personas jurídicas Privadas constituidas y con domicilio en Colombia
- Sucursales de Sociedades Extranjeras
- Extranjeros cuya permanencia en Colombia exceda de 183 días continuos o discontinuos en un período de 365 días consecutivos

Para efectos cambiarios son no residentes todos los nacionales colombianos o extranjeros que no cumplan la condición de permanencia, las personas jurídicas que no tengan su domicilio principal dentro del territorio nacional, incluidas entidades sin ánimo de lucro y otras entidades que no tengan personería jurídica ni domicilio dentro del país.

Respecto de Consorcios, uniones temporales y sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el Registro Único Tributario (RUT) y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio, para efectos cambiarios, no se consideran como residentes, razón por la cual no podrán realizar operaciones de cambio y cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de sus integrantes (solidarios).

## 9. Declaración de Cambio

Es la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio canalizadas por conducto del mercado cambiario, suministrada por los residentes y no residentes que realizan las operaciones de cambio y transmitida al Banco de la República por los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuentas de compensación.

### d. Autoridades Cambiarias

En el Régimen de Cambios encontramos las siguientes autoridades cambiarias:

1. **El Banco de la República:** Es una persona jurídica de derecho público, éste organismo estatal es de rango constitucional, tiene un régimen legal propio, tiene autonomía administrativa, patrimonial y técnica.
  - Su Junta Directiva es la autoridad monetaria, crediticia y cambiaria, en coordinación con la política económica CONPES.
  - Su Junta Directiva emite el régimen de cambios internacionales.
  - Su Junta Directiva reglamenta los procedimientos aplicables a las operaciones de cambio.
  - El Banco de la República interviene en el Mercado Cambiario como comprador o vendedor de divisas o la emisión y colocación de títulos representativos de las mismas.
  - El Banco de la República determina la política de manejo de la tasa de cambio (con Ministerios de Hacienda).
  
2. **La Superintendencia de Sociedades:** Ésta entidad es la encargada de abrir investigaciones respecto de Infracciones por Inversiones Internacionales e Infracciones por deuda externa.
  
3. **La Superintendencia Financiera:** Ésta entidad es la encargada de ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC).

4. **La DIAN:** Ésta entidad se encarga de vigilar el cumplimiento del Régimen Cambiario por parte de los exportadores, importadores y de quienes realizan operaciones de cambio que no son competencia de otra entidad.

**e. Infracciones Cambiarias**

Las infracciones cambiarias son contravenciones administrativas, están sujetas al régimen cambiario vigente al momento de la transgresión.

Las infracciones cambiarias son sancionables con las siguientes finalidades:

- El cumplimiento de tales disposiciones; y
- la protección del orden público económico.

**f. Responsabilidad Cambiaria**

El régimen de responsabilidad que se maneja en el régimen de cambios es la responsabilidad objetiva.

**II. TIPOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES**

**a. Inversión Extranjera**

**i. Inversión Extranjera Directa**

La Inversión Extranjera Directa es aquella que se realiza sobre los activos indicados en el Estatuto Cambiario, adquiridos por un no residente, a cualquier título y en virtud de acto, contrato u operación lícita.

Se considera Inversión Extranjera Directa la efectuada en:

- Acciones, cuotas sociales, boceas o aportes representativos de capital (no RNVE o en Sistema de Cotización de Valores del Extranjero.)

- Inversiones en sociedad inscrita en el RNVE cuando el inversionista declare que fueron adquiridas con ánimo de permanencia.
- Participaciones en negocios fiduciarios.
- Inmuebles, títulos y procesos titularización de inmuebles no inscrito en RNVE.
- Participaciones o derechos económicos Actos/ contratos no representativos de capital y las rentas que genere dependan utilidades como colaboración, concesión, servicios administración, licencia, consorcios, transferencia de tecnologías.
- Inversión fondos capital privado (administración de fiduciarias, adquisición participaciones en sociedades no bolsa). Se encuentren o no inscritos en el RNVE.
- Inversión suplementaria capital asignado.
- Activos intangibles para ser utilizados con la obtención de un beneficio económico en el país.

Su registro puede ser:

- Automático con la presentación de la declaración de cambio.
- A través de solicitud ante el Banco de la República:
- Por Inversión realizada mediante acto, contrato u operación lícita.
- El término solicitud de registro puede ser en cualquier tiempo.

## **ii. Inversión Extranjera de Portafolio**

Se considera inversión de portafolio la inversión en valores inscritos en el registro nacional de valores y emisores, RNVE, las participaciones en carteras colectivas, así como en valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero. (Acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores inscritos en el Registro Nacional de Valores).

Generalmente se da con ánimo de participar en el mercado de valores con fines especulativos.

Su registro puede ser:

- Automático: divisas con el suministro de información de datos mínimos (Declaración de cambio).
- Registro de inversiones de portafolio sin canalización con la anotación en cuenta en el depósito centralizado de valores local en los siguientes casos:
  - La reinversión o capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio;
  - Las redenciones y adiciones de programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's /GDR's/GDN's, entre otros);
  - La transferencia de valores emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, y la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, para adquirir unidades de participación en fondos bursátiles de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010;
  - La redención de unidades de participación de los fondos bursátiles en valores inscritos en el RNVE;
  - La redención de participaciones de los Exchange Traded Fund (ETFs) en activos locales; y
  - Aquellas inversiones de que trata el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

## **b. Inversión Colombiana**

### **i. Inversión Colombiana en el Exterior**

La Inversión Colombiana en el Exterior es la vinculación al capital de empresas en el extranjero (sociedades o sucursales) por la adquisición de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones.

Su registro es automático con la presentación de la declaración cambio cuando la inversión se hace en divisas. En los demás casos se hace solicitud formal al Banco de la República.

El término de solicitud registro puede ser en cualquier tiempo.

## ii. Inversión Financiera en el Exterior

En el Artículo 60 de la Resolución Externa No 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (Estatuto Cambiario Actual) se establece lo siguiente respecto de las Inversiones Financieras y en activos en el exterior:

**“Artículo 60. INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR.** Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las siguientes operaciones, salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado: 1. Compra de títulos emitidos o activos radicados en el exterior. 2. Compra en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa. Los documentos de deuda a que se refiere este numeral se podrán convertir en deuda interna, en los términos en que voluntariamente lo acuerden las partes. 3. Giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y de gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, por parte del emisor o su agente en Colombia, siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Parágrafo 1.** La negociación secundaria con otros residentes de las inversiones de que trata este artículo podrá realizarse, a elección de las partes, en moneda legal colombiana o en moneda extranjera. La negociación secundaria entre residentes de bonos o títulos de deuda pública externa emitidos por la Nación en los mercados internacionales podrá hacerse en moneda legal colombiana, en las emisiones que señale el Gobierno Nacional. **Parágrafo 2.** La adquisición por parte de residentes de títulos emitidos en el país por no residentes en moneda legal o denominados en moneda extranjera liquidables en moneda legal, no constituye una inversión financiera en el exterior. La adquisición y negociación de estos títulos deberá hacerse en moneda legal colombiana. **Parágrafo 3.** El Banco de la República mediante reglamentación de

*carácter general indicará las características y requerimientos de información de estas operaciones de cambio.”*

**III. ¿Puede una sociedad Colombiana efectuar una inversión financiera y en activos en el exterior desde una cuenta del exterior de la que es titular, la cual, pertenece al mercado libre? ¿Qué implicaciones cambiarias tendría ésta operación?**

Teniendo en cuenta el marco legal expuesto en el punto inmediatamente anterior para las inversiones financieras y activos en el exterior, una sociedad colombiana puede efectuar una inversión financiera y en activos en el exterior desde una cuenta del exterior de la cual es titular y a su vez pertenece al mercado libre. Lo anterior teniendo en cuenta que, como se mencionó atrás, es posible la realización de inversiones financieras en el exterior con recursos que se encuentran en el exterior y que no tienen obligación de reintegro a Colombia. En este caso todo el movimiento asociado a las inversiones financieras realizadas por fuera del mercado cambiario podrá también ser efectuado por fuera del mercado cambiario.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución Política de Colombia, 1991. Artículos 150, 189, 371, 372 y 373.
- Ley 9ª de 1991.
- Resolución Externa No 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (Estatuto Cambiario Actual).
- Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.